NEGRI & PUEYRREDON ABOGADOS

Montevideo 850 Piso:1
C1019ABR - Buenos Aires
Argentina
Tel: (54-11) 5556-8000
e-mail: np@negri.com.ar
web: www.negri.com.ar
ISSN 3072-9173

DOS MINUTOS DE DOCTRINA
OTRO LENGUAJE PARA LA COMPRENSIÓN DEL DERECHO

Año XXIV Número 1272

20 de octubre de 2026

LA CORTE SUPREMA Y LA EXPLICACIÓN DE LO INEXPLICABLE

¿Puede un tribunal reducir una indemnización en un sesenta por ciento sin explicar cómo llegó a esa conclusión?
¿Tiene que ser la Corte Suprema quien responda esa pregunta?

La primera pregunta

La respuesta a la primera pregunta parece tan obvia que sorprende que haya sido necesario acudir al más alto tribunal de la Argentina –que seguramente debe tener cientos de casos a resolver– para obtenerla.

El pasado 14 de octubre, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió un caso originado en un accidente de tránsito ocurrido en agosto de 2015 –¡once años antes!–, en el que falleció el esposo, padre e hijo de los demandantes[1].

La sentencia de primera instancia había reconocido indemnizaciones por el denominado "valor vida" y por daño moral. Una de las salas de la Cámara de Apelaciones en lo Civil las redujo aproximadamente un sesenta por ciento y modificó el régimen de intereses.

Para justificar esa decisión, la Cámara mencionó diversos elementos que suelen tenerse en cuenta al cuantificar los daños: la edad de la víctima, sus ingresos, su expectativa de vida, el nivel económico familiar y las necesidades de sus dependientes. También formuló consideraciones generales sobre la naturaleza del daño moral y la reparación integral.

Pero omitió algo esencial: *explicar de qué manera esos elementos justificaban reducir tan drásticamente las indemnizaciones*.

La Cámara tampoco identificó errores concretos en los criterios utilizados por el juez de primera instancia ni explicó por qué su aplicación debía conducir a resultados diferentes.

Los damnificados interpusieron un recurso extraordinario y, ante su denegación, acudieron en queja a la Corte Suprema.

[1] In re "Falabella, L. c. Kallinikos, P.", CSJN, CIV 84871/2016/4/RH2, 14 octubre 2026; *ElDial.com*, XXV:7025, 19 octubre 2026; AAF497. Se lo puede encontrar también en *AIL*, boletín 42/2026, https://jurisprudenciaarg.com/fallos/1549556-recurso-queja-n-4-falabella-liliana-beatriz-y-otros-c-kallinikos-panagiotis-s-danos-y-perjuici

El fallo de la Corte

El máximo tribunal recordó que la determinación del monto de las indemnizaciones constituye, en principio, una cuestión de hecho, prueba y derecho común, ajena a su competencia extraordinaria.

Sin embargo, esa regla, dijo la Corte, cede cuando la sentencia presenta deficiencias de fundamentación que vulneran las garantías constitucionales de propiedad, defensa en juicio y debido proceso.

La Corte reiteró la doctrina establecida en varios de sus precedentes[2], según los cuales no basta con enumerar las variables relevantes para cuantificar un daño. Es indispensable exteriorizar el razonamiento que vincula esas variables con el resultado adoptado.

En palabras del tribunal, las sentencias deben seguir un "procedimiento argumentativo" y no consistir en "meras afirmaciones dogmáticas".

La distinción es fundamental. Los jueces no están obligados a utilizar una fórmula matemática única para calcular una indemnización. Tampoco están impedidos de apartarse de las cifras establecidas en primera instancia.

Pero sí deben proporcionar razones que permitan comprender y controlar sus decisiones.

La intervención de la Corte.

La Corte aclaró, además, que su intervención no estaba dirigida a determinar si los montos fijados por la Cámara eran altos o bajos. Lo que examinó fue la ausencia de una explicación suficiente para justificar la reducción.

En consecuencia, declaró procedente la queja, admitió el recurso extraordinario, dejó sin efecto la sentencia apelada y ordenó dictar un nuevo pronunciamiento, con costas.

Hasta aquí, nada demasiado novedoso. La obligación de fundar las sentencias es uno de los principios más elementales de nuestro sistema jurídico.

Una decisión judicial no se justifica por la autoridad de quien la dicta, sino por la solidez de las razones que la sustentan.

Lo verdaderamente llamativo es que sea *la Corte Suprema quien deba intervenir para recordar a un tribunal de apelaciones que no puede modificar sustancialmente una indemnización sin explicar los motivos.*

No se trata de restar importancia al caso para quienes perdieron a un pariente cercano. Para ellos, naturalmente, la controversia es de enorme trascendencia.

Lo que resulta menor, desde el punto de vista de la función institucional de la Corte Suprema, es la cuestión jurídica que ese tribunal debió resolver: exigir que una sentencia contenga fundamentos suficientes.

La segunda pregunta. La Corte como tribunal de tercera instancia

El más alto tribunal de la Argentina no debería funcionar como una instancia destinada a corregir errores elementales de argumentación de los tribunales inferiores.

Su tiempo y sus recursos son limitados y deberían concentrarse, en la mayor medida posible, en cuestiones constitucionales y federales de verdadera trascendencia institucional.

Pero tampoco podía desentenderse del caso: cuando una decisión judicial carece de fundamentos, deja de ser una derivación razona-

[2] Entre otros, "Grippo" (*Fallos*: 344:2256):

da del derecho vigente y se convierte en un acto de autoridad incompatible con las garantías constitucionales.

Según sus propios datos[3], el hecho que la Suprema Corte funcione como una instancia ordinaria y de revisión masiva de apelaciones hace que ésta dicte habitualmente entre 8.000 y 15.700 sentencias al año.

La actividad judicial de la Corte Suprema ha venido incrementándose significativamente de forma sostenida: dictó algo más de 8.000 fallos en 2022, poco más de 10.000 en 2023, unas 12.500 en 2024 y alcanzó un récord histórico de casi 15.700 sentencias firmadas en 2025, para resolver cerca de 28.900 causas en total.

Las tareas que ese equivocado diseño procesal obliga a desempeñar a la Corte hacen que ésta emplee a dos mil quinientos empleados, según cifras oficiales.

Un distinguido colega ha hecho un portentoso cálculo: si los miembros del más alto tribunal de la República dedicaran las siete horas del horario judicial sólo a revisar y firmar proyectos de decisiones (y sin tomar el teléfono para llamar al mecánico, atender a la familia o saludar a un cuñado para el cumpleaños, dejando todas las tareas administrativas, mediáticas, protocolares, políticas y académicas para la tarde, sin viajar nunca, presumiendo que no hay huelgas ni feriados, imaginando que el sistema informático jamás se cae –como a veces le pasa a Amazon y Google– y sin que sus vejigas e intestinos nada tengan que reclamar), deberían dedicar a cada decisión un poquito más de cinco minutos durante los diez meses y medio (netos de ferias) de los que disponen.

Por su parte, y con singular frescura, un camarista federal de Rosario dijo en una entrevista que él firma cincuenta sentencias por día[4].

Si el hombre dedicara no seis sino ocho horas diarias sólo a esa tarea, debería despachar una sentencia cada algo menos de diez minutos.

"En términos de productividad esta gente es la envidia de McDonald's. Si alguien duerme tranquilo pensando que la suerte de su libertad, su propiedad, su familia, su trabajo o su honor merecen esa dedicación, no es mi caso", agrega el colega.

Por eso no debe extrañar que nuestra Suprema Corte deba abocarse a enderezar decisiones a las que algunos jueces no dedicaron más que diez minutos de su precioso tiempo.

En los Estados Unidos, la Corte Suprema emite únicamente entre 50 y 80 sentencias por año. Aunque recibe entre 7.000 y 8.000 peticiones anuales, tiene la facultad discrecional absoluta (*writ of certiorari*) para elegir qué casos tratar. Por ejemplo, en los dos últimos períodos anuales (2024 y 2025), resolvió tan solo 56 y 66 casos de fondo respectivamente con opiniones firmadas completas.

Una consideración final

Hay, finalmente, otra circunstancia que merece destacarse. El accidente que dio lugar a la sentencia de la Corte que comentamos hoy ocurrió en agosto de 2015.

Más de once años después, los parientes de la víctima todavía no cuentan con una sentencia definitiva sobre la indemnización que

[3] https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/12182

[4] https://www.infobae.com/politica/2026/09/07/el-juez-anibal-pineda-mi-primer-trabajo-fue-a-los-doce-un-inicio-distinto-al-comun-denominador-de-los-jueces-federales

les corresponde. Porque recordemos que la Corte no resolvió el caso: ordenó al tribunal inferior que revisara la decisión anterior y la resolviera conforme a derecho

La Corte hizo lo que debía hacer. Lo preocupante es que haya tenido que hacerlo.

Porque fundamentar una sentencia no es una sofisticación doctrinaria: es, sencillamente, hacer justicia.

* * *

Dos Minutos de Doctrina **es una publicación gratuita de Negri & Pueyrredon Abogados como servicio a sus clientes y amigos.**
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.
Director responsable: Juan Javier Negri.
Más información sobre nuestros servicios puede obtenerse llamando al (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar
Registro DNDA RL-2025-80561959-APN-DNDA#MJ
ISSN 3072-9173

para ver números anteriores haga click aquí